



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Derechos y Garantías ha considerado el proyecto de ley **50880 – CD - Lealtad Kirchnerista** de la diputada Bruera, por el cual se crean los Centros Construyendo Relatos Colectivos con el objetivo de promover vínculos y fortalecer lazos tanto entre mujeres como entre personas de la población LGBTIQ+; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado, el que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de los Centros "Construyendo Relatos Colectivos" con el objetivo de promover vínculos y fortalecer lazos tanto entre mujeres como entre personas de la población LGBTIQ+.

ARTÍCULO 2 - Finalidad. La finalidad de la presente ley es potenciar el entramado comunitario con la instalación de los Centros "Construyendo Relatos Colectivos" donde mujeres y personas LGBTIQ+, mediante la escucha, el compartir experiencias y el acompañamiento mutuo, puedan fortalecer sus habilidades sociales y contribuir a su formación para favorecer su incorporación al mundo laboral.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente será el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4 - Funciones. La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) establecer en todo el territorio provincial los espacios físicos donde funcionarán los Centros Construyendo Relatos Colectivos, pudiendo a tal efecto suscribir convenios con municipios y comunas y organizaciones de la sociedad civil para su gestión en el territorio;
- b) diseñar e implementar actividades lúdicas a fin de fomentar sus lazos;
- c) implementar talleres de oficios que favorezcan el acceso al empleo;
- d) convocar y difundir activamente la existencia de los Centros y su finalidad a fin de permitir la participación en los mismos;
- e) brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento al personal que integra los centros para el cumplimiento de sus funciones; y,
- f) realizar actividades de intercambio entre el personal de los centros a fin de compartir experiencias.

ARTÍCULO 5 - Dirección. La autoridad de aplicación deberá designar personas idóneas y con reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres y de las personas LGBTIQ+ para que ejerza la dirección de los Centros.

ARTÍCULO 6 - Integración. La autoridad de aplicación deberá designar en cada uno de los Centros un equipo integrado por un/a psicólogo/a, un trabajador/a social y un abogado/a con formación en género y derechos humanos. Cuando la gestión de los Centros estuviere a cargo de municipios, comunas u organizaciones de la sociedad civil, la autoridad de aplicación los orientará para que en la composición de los equipos se designen profesionales idóneos y con la formación requerida en este artículo.

ARTÍCULO 7 - Deberes. La dirección y los equipos de los Centros deberán articular con las áreas estatales competentes para un abordaje efectivo e integral.

ARTÍCULO 8 - Autorícese al Poder Ejecutivo a asignar en los presupuestos anuales para cada ejercicio los recursos suficientes para cumplir con los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

finis de la presente y a realizar las modificaciones presupuestarias del corriente que resulten necesarias para su vigencia.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión Mixta, 23 de agosto de 2023.

Firmantes: Cattalini – Balagué – Donnet – Espíndola - Orciani